Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 08001405300320230007100
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA, CLAUDIA MARGOTH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ONILL MENCO DIAZ y ALEJANDRO ANTONIO MUÑOZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, en el cual pone en conocimiento la apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a favor de uno de los ejecutados, el señor DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA.

Sírvaseresolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 08001405300320230007100
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA, CLAUDIA MARGOTH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ONILL MENCO DIAZ y ALEJANDRO ANTONIO MUÑOZ ARIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, anunciando la apertura del proceso negociación de deudas de persona natural no comerciante radicada por el señor DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA el 22 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

A través de reparto, fue asignado a este despacho judicial el 8 de febrero de 2023, el conocimiento de la demanda ejecutiva de la referencia.

Por cumplir los requisitos para su admisibilidad, el Despacho en proveído del 8 de marzo de 2023, libro mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA en contra de DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA, CLAUDIA MARGOTH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ONILL MENCO DIAZ y ALEJANDRO ANTONIO MUÑOZ ARIZA, por la suma de $75.158.727, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 4870101478 y la suma de $87.617.507, por concepto de capital del pagare No. 2512, más los intereses moratorios.

Igualmente, mediante auto de fecha 8 de marzo de los corrientes, se decretaron las medias cautelares solicitadas con el escrito de demanda, ordenándose el embargo y secuestre de los dineros que posean los demandados, oficiándose al BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCOOMEVA. Y respecto al señor DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA embargo y secuestro del vehículo de placas WVT-27E, Clase de vehículo: MOTOCICLETA, Marca: VICTORY, Modelo: 2019, Línea: ADVANCE 110, Color: NEGRO, Servicio: PARTICULAR, Numero de Chasis: 9FLXCHTC4KHI15392, de propiedad del demandado.

Seguidamente, fue allegado memorial por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, acompañado de oficio y del Auto No. 1 de fecha 4 de octubre de 2023, proferido por la misma dentro del proceso con radicado No. 1-183-23 por el cual se ADMITIO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en favor del señor DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA.

CONSIDERACIONES

Sobre el asunto, el Código General del Proceso en el Art. 531 y s.s., de la legislación colombiana estableció y reguló el trámite de insolvencia de la persona Natural no comerciante, confiriendo una herramienta que permitiese negociar las deudas en mora de con los acreedores, para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.

En el caso de marras, el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, remitió al buzón electrónico de este Despacho documento dando cuenta de la apertura del trámite de negociación de deudas en favor del señor DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA, quien funge como uno de los cuatro demandados dentro de esta acción judicial promovida por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA.
Al respecto, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

> ***"ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.*** *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución,* ***dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario****. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*
>
> *Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.*
>
> *Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.*
>
> *De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores."*

Teniendo en cuenta el citado precepto normativo, se

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la apertura del trámite de negociación de deudas del demandado DARIO ALFONSO BOVEA GARCIA a fin que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios. En caso de guardar silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, de conformidad a lo establecido del artículo 70 de Ley 1116 de 2006, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae4deaa1ba9d2ea5ba74cbb412403544ea443198bcb9dca7fceb1e41beda6a1**

Documento generado en 27/11/2023 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica